



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00410-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: ELKIN JULIÁN BARRERA PALOMINO y TRANSPORTES SAJER S.A.S

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Explique la razón por la cual depreca el pago de los intereses moratorios solicitados en las pretensiones 1 a 25, en lo relativo a las fechas sobre las que demanda su exigibilidad, dado que las mismas no resultan coincidentes con las fechas en las cuales se realizaron los pagos, según se observa en el documento de subrogación.
2. Aclare lo respectivo a la aparente contradicción entre lo consignado en los hechos cuarto y quinto de la demanda, en lo concerniente al pago o abonos realizados por los demandados.
3. Aclare lo relativo a la cuantía total de la obligación ejecutiva cuyo cumplimiento se pretende, teniendo en cuenta que en el hecho sexto de la demanda se señala la suma de \$53.533.885, en el documento de subrogación aportado, la suma de \$55.965.177 y en el acápite de cuantía la suma de \$56.000.000.

Ante la anterior disparidad deberá la parte actora aclarar el valor total del capital pretendido y allegar liquidación de crédito respecto de cada uno de los cánones causados donde se incluyan los intereses moratorios reclamados sobre estos, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento de la presentación de la demanda.

4. Indique los valores, fechas de pago y aporte los comprobantes del caso, frente a los abonos señalados en el hecho quinto de la demanda.
5. Precise si la dirección de notificaciones del demandado ELKIN JULIÁN BARRERA PALOMINO continúa siendo para este momento la registrada respecto del inmueble dado en arrendamiento, allegando para el efecto prueba que el referido contrato se encuentre vigente y por tanto pueda tomarse dicha dirección como válida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 122**, PUBLICADO EL DÍA **27 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA